Coalición Internacional de Organizaciones para los
Derechos Humanos en las Américas
International Coalition of Human Rights Organizations in the Americas

9 de mayo de 2011

Señor José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de Estados Americanos

Dr. José Miguel Insulza

Reciba saludos cordiales. Las organizaciones abajo firmantes, integrantes de la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas, nos dirigimos a Usted en relación a sus declaraciones a la prensa en el contexto del debate suscitado por las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proyecto hidroeléctrico de Belo Monte. En las mismas, Usted afirma que "la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace recomendaciones. Nunca son órdenes obligatorias para los países", y concluye que Brasil o ningún país estarían violando ningún tratado internacional si no las acatan.[1]

Es importante que Usted tenga en cuenta que las medidas cautelares son uno de los instrumentos más eficaces y necesarios que tiene el Sistema Interamericano para garantizar la protección de los derechos de las personas por él amparadas, así como la garantía del resultado de los procesos bajo su jurisdicción.

Al igual que diversos tribunales y órganos cuasi-judiciales internacionales, tanto en el ámbito internacional (Naciones Unidas) como en el ámbito regional (Europa), la Comisión tiene la facultad de dictar medidas cautelares, las cuales tienen carácter vinculante para todos los Estados miembros de la OEA.[2]
Las medidas cautelares se derivan de los poderes implícitos de la CIDH,[3] reafirmados en la práctica del órgano y de los Estados receptores, plasmados en su Estatuto[4] y sus sucesivos reglamentos[5]; asimismo, las medidas cautelares encuentran un respaldo normativo expreso en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.[6] Su carácter vinculante se funda en el tenor de las decisiones de la CIDH, los principios de buena fe, efectividad y el principio de *pacta sunt servanda*.
La obligatoriedad y la necesidad de las medidas de carácter cautelar han sido reconocidas expresamente por órganos jurisdiccionales, tanto en el derecho internacional público como en el derecho internacional privado. La Corte Internacional de Justicia, en el caso *La Grand*, explicó el carácter vinculante de las medidas provisionales partiendo de la necesidad, en determinadas circunstancias, de salvaguardar y evitar efectos perjudiciales

[1] http://www.bbc.co.uk/portuguese/noticias/2011/05/110502_insulza_jc.shtml
[2] Ver CIDH, Informe sobre Defensores, párrs. 235, 240.
[3] Sobre la teoría de los poderes implícitos y su uso por la CIDH, ver Medina, Cecilia, *The Battle for Human Rights: Gross, Systematic Violations and the Inter-American System.* Dordrecht (The Netherlands): Martinus Nijhoff Publishers, 1988, pag. 363.. Ver asimismo, Corte Europea de Derechos Humanos, *Mamatkulov and Askarov v. Turkey*, Sentencia de 4 de febrero de 2005.
[4] Ver Estatuto de la CIDH, art. 19.c.
[5] Ver Reglamento de la CIDH, art. 25.1.
[6] Ver Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, arts. XIII y XIV.

sobre los derechos de las partes que eventualmente se otorgarían en la sentencia final.[7] El Tribunal Europeo, por su parte, reafirma en su jurisprudencia el carácter vinculante de sus medidas cautelares; las que fueron desarrolladas en la práctica del órgano sin estar expresamente previstas en el texto del convenio que la rige.[8]

En suma, la Comisión Interamericana, como otros órganos de monitoreo de derechos humanos, cuenta con la facultad de emitir medidas cautelares de carácter vinculante. Ellas, a su vez, se han convertido en una de las herramientas más importantes para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de este continente, y en particular, para la garantía de los derechos de aquellas personas en situaciones de extrema vulnerabilidad.

El respeto de la autonomía de los órganos de protección, con una competencia técnica y funcional diferenciada a la suya, requiere que Usted provea apoyo al trabajo de la CIDH y respalde las órdenes de este órgano principal de la OEA, más allá de que personalmente las comparta o no en su totalidad. Los deberes que impone su cargo y la investidura que representa, no son consistentes con cuestionar las decisiones de los órganos autónomos de protección poniendo en tela de juicio la obligatoriedad de sus resoluciones, lo que podría afectar gravemente la legitimidad de las mismas.

Alentar, directa o indirectamente, a uno o varios Estados a no cumplir con las decisiones de la Comisión Interamericana en materia de medidas cautelares o cualquier otra decisión, resulta completamente incompatible con una posición de respeto de los derechos humanos y de garante de los mismos. Es por ello que consideramos sus declaraciones especialmente desafortunadas.

Por lo expuesto, como organizaciones de derechos humanos comprometidas con el funcionamiento efectivo del Sistema Interamericano, lo exhortamos a que reconsidere su posición y tome todas las acciones necesarias para fortalecer la autonomía, independencia y eficacia de los órganos de protección de derechos humanos.

Le compete a Usted, como Secretario General de la Organización de Estados Americanos, una gran responsabilidad en ese sentido.

Cordialmente,

Abogadas y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos A. C. - México
Acción Solidaria en VIH/Sida - Venezuela
Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A. C. - México

---

[7] Ver Corte Internacional de Justicia, *Caso La Grand* (Alemania v. Estados Unidos), Resolución del 27 de junio de 2007.

[8] La Corte Europea de Derechos Humanos, en su decisión del caso *Mamatkulov and Askarov v. Turkey*, observó que "[...] la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas han confirmado, en su razonamiento de decisiones recientes, que la preservación de los derechos de las partes frente a un riesgo de daño irreparable, representa un objetivo esencial de las medidas cautelares en el derecho internacional. De cualquier sistema legal del que se trate, la correcta administración de justicia requiere que ninguna acción irreparable tenga lugar mientras se encuentre pendiente la tramitación del caso." (Traducción libre del resumen elaborado por el Netherlands Institute of Human Rights en el citado caso. Disponible en: http://sim.law.uu.nl/SIM/CaseLaw/hof.nsf/d0cd2c2c444d8d94c12567c2002de990/f85d766ce97ca744c1256f9a0038c2ad?OpenDocument.) La anterior conclusión emana de los párrafos 40 al 53 de la sentencia respectiva. Corte Europea de Derechos Humanos, *Mamatkulov and Askarov v. Turkey*, Sentencia de 4 de febrero de 2005. Disponible en: http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Mamatkulov%20|%20v.%20|%20Turkey&sessionid=70702703&skin=hudoc-en [en inglés].

Amazon Watch – Estados Unidos
Aprodeh – Perú
Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL) – México
Asociación "Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala" (FAMDEGUA) - Guatemala
Asociacion Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) -
Asociación LGTB Arcoiris - Honduras
Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) América Latina y el Caribe
Asociación por los Derechos Civiles (ADC) – Argentina
Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos - El Salvador
Asociación Venezolana de Organizaciones de Sociedad Civil - Venezuela
Associação dos Juizes para a Democracia – Brasil
Casa Alianza – Honduras
Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) - Guatemala
Centro de Derechos de Mujeres (CDM) - Honduras
Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" - México
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A. C. - México
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C (Centro Prodh) - México
Centro de Derechos y Desarrollo (CEDAL) – Perú
Centro de Documentación en Derechos Humanos "Segundo Montes Mozo S.J." (CSMM) – Ecuador
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) – Argentina
Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos - Perú EQUIDAD
Centro de Prevención del SIDA (CEPRESI) - Nicaragua
Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos de Guatemala – CIIDH
Centro Mexicano de Derecho Ambiental A. C. (CEMDA) - México
Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño A. C.
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género: Corporación Humanas - Chile
Codehupy - Paraguay
COFAVIC - Venezuela
Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C. (CCTI) – México
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR) – Colombia
Colectivo de Mujeres Hondureñas (CODEMUH) - Honduras
Comisión Colombiana de Juristas - Colombia
Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A. C. (COSYDDHAC)
Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) – Ecuador
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz – Colombia
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) - México
Comité de America Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)
Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CODIGO-DH) - México
Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH)
Conectas Direitos Humanos - Brasil

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) - Colombia
Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Reiniciar – Colombia
Defensa de Niñas y Niños - Internacional (DNI) - Costa Rica
Equipo de Reflexión, Comunicación e Investigación de la Compañía de Jesús (ERIC) - Honduras
Espacio Público – Venezuela
Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)
Fundación Justicia y Derecho – Uruguay
Fundación Myrna Mack – Guatemala
Fundación para la Justicia y la Defensa de los Derechos Humanos (FUNJUDEH) – Guatemala
Global Rights – Estados Unidos
Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas, A. C. - México
Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH) – Colombia
Grupo Tortura Nunca Mais – Brasil
Instituto de Derecho Ambiental, A.C. (IDEA) - México
Instituto de Derechos Humanos Universidad Centroamericana – El Salvador
Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER) - El Salvador
Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR) - Uruguay
Justiça Global – Brasil
Litigio Estratégico en Derechos Humanos A. C., i(dh)eas – México
Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua (MAM) - Nicaragua
Observatorio Ciudadano – Chile
Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas – Argentina
Observatorio Venezolano de Prisiones - Venezuela
Oficina de Litigio Estratégico en Derechos Humanos de Guatemala (OLEDH) - Guatemala
Oficina Jurídica para la Mujer – Bolivia
Pachamama - Ecuador
Plataforma Interamericana de Derechos Humanos - Paraguay
Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea) - Venezuela
Pueblo Sarayaku - Ecuador
Red de Alternativas a la Impunidad – Colombia
Seguridad en Democracia (SEDEM) - Guatemala
Sinergia - Venezuela
Sisma Mujer - Colombia
Tierra Viva - Paraguay
Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEGUA) - Guatemala
Vicaria de Derechos Humanos de Caracas – Venezuela